

Incidente N° 1 - Denunciante: V , Federico Andrés y otro Denunciado:
E S.A. s/incidente de incompetencia
CPE 168/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 9 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Federico V , apoderado de M S.R.L., contra las autoridades y apoderados de E S.A., quienes en el marco de una relación comercial les entregaron numerosos cheques de pago diferido que al momento de presentarlos al cobro fueron rechazados por carecer la cuenta de fondos suficientes.

El magistrado en lo penal económico declinó su competencia al considerar que no se verificaría la comisión de ninguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal, delito en el que además no corresponde intervenir a la justicia federal, pero señaló que los hechos podrían configurar estafa.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó la atribución por entender que no se trata de una maniobra ardidosa, razón por la que se debe evaluar la subsistencia de la figura residual, decisión que corresponde al fuero del declinante.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, si titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP

9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, teniendo en cuenta que se trata de cheques de pago diferido, su causal de rechazo, que la estafa fue descartada por la justicia de instrucción y que no existen elementos suficientes para modificar ese criterio, opino que corresponde a la justicia en lo penal económico conocer en esta investigación y evaluar si es aplicable al caso la figura penal subsidiaria prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la ley 24.452 (Fallos: 324:3463) y más allá de su naturaleza ordinaria, en tanto la competencia establecida en el artículo 12 de la ley 27.146 no se ha tornado operativa, como lo prevé su artículo 51.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.10.2023 17:47:53